

Pronunciamiento de interés de la SUNAT

Mediante el Informe No. 000023-2023-SUNAT/7T0000, publicado el 10 de marzo de 2023, la SUNAT absolvió una consulta referida a una persona natural domiciliada en Perú que realiza un pago indebido por concepto de pago a cuenta ("PAC") del Impuesto a la Renta ("IR"). En particular, se consultó si dicho pago puede ser compensado como saldo a favor del IR, al amparo de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley del IR.

Al respecto, la SUNAT cita un informe previo¹, en el cual concluyó lo siguiente: (i) la compensación recogida en el artículo 87 de la Ley del IR es una de forma automática, pues en él se dispone que los contribuyentes pueden aplicar el saldo a favor contra los PAC mensuales que sean de su cargo, no requiriendo que la Administración emita pronunciamiento para que surta efectos; (ii) constituye un requisito para dicha compensación que éste se encuentre consignado en la declaración anual del IR, no pudiendo compensarse el saldo que no sea establecido en dicha declaración jurada.

Bajo dicho contexto, la SUNAT concluye en este Informe que el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley del IR que establece la compensación automática de los PAC en exceso no incluye la posibilidad de aplicar dicha compensación en caso de pagos indebidos. Por lo tanto, si una persona natural domiciliada efectúa un pago indebido en concepto de PAC del IR, dicho pago no podrá ser compensado como saldo a favor del IR.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Lisset López
llm@prcp.com.pe
ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



Ximena Herrera
xhb@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL



¹ Informe No. 031 -2002 -SUNAT/K00000